

CIJ

GUÍA DE PREPARACIÓN

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA



Índice

Mensaje de Bienvenida,	2
Sinopsis de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)	4
La Corte.	4
Historia.....	5
Competencia y funcionamiento.	6
Procedimiento.	7
CASO I: Presuntas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua V. Colombia)	8
Relato Fáctico	8
1.1. Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia.....	11
1.2. Posturas de las Partes (Petitorios).....	12
Nicaragua:	12
1.4. Preguntas de análisis:.....	13
CASO II: Inmunidades y Proceso Penal (Guinea Ecuatorial C. Francia)	14
2.1. Relato Fáctico.	14
2.2. Del fundamento de la Competencia de la Corte	14
2.3. Posición de Guinea Ecuatorial, parte demandante.....	15
2.4. Posturas de las partes (petitorios).	16
2.6. Preguntas de Análisis.....	20

Mensaje de Bienvenida,

Honorables Magistrados y Magistradas,

Es un alto honor extenderles la más calurosa bienvenida a la I edición de la Conferencia Modelo de las Naciones Unidas para Latinoamérica y el Caribe en Nueva York (NYMUNLAC 2018). Esta nueva iniciativa, comienza con la simulación de un conjunto de órganos del sistema de Naciones Unidas y otros organismos regionales, entre los cuales estaremos simulando la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Para esta ocasión, el principal órgano judicial de Naciones Unidas estará dirigido por el Juez Presidente Ariel E. Estévez Pérez y el Juez Vicepresidente José E. Castillo Arias.

Mi nombre es **Ariel E. Estévez Pérez**, Abogado egresado de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), con una Maestría en Derecho Administrativo en la Pontificia Universidad Católica Madre & Maestra (PUCMM). Al presente curso una Maestría en Diplomacia y Servicios Consulares en el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular “Dr. Eduardo Latorre Rodríguez” (INESDY) y laboro en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Así como ustedes tuve la oportunidad de incursionar en los simulacros educativos, llegando a participar como delegado hasta llegar a servir como voluntario de la Asociación Dominicana de las Naciones Unidas (ANU-RD), y otras instituciones.

Del mismo modo, tengo la distinción en presentar al señor **Jesús Emmanuel Castillo Arias** quien fungirá como el Juez Vicepresidente de la Corte. El Sr. Castillo es Licenciado en Derecho Cum Laude, egresado de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), cuya tesis de grado versó en torno a la continuidad de la Competencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos en República Dominicana, y al presente cursa la Maestría en Derecho y Procedimiento Civil. Al respecto de su experiencia en los modelos, el Sr. Castillo inicio su experiencia en el año 2009, y hasta ahora ha participado en más de 25 simulaciones de organismos internacionales, en los que se destacan diversas simulaciones de la Corte Internacional de Justicia y Competencias de Derecho

Internacional, obteniendo numerosos galardones por su destacada participación. De igual modo, este ingresó al Voluntariado de la Asociación Dominicana de las Naciones Unidas (V-ANURD) en el año 2014. En el ámbito laboral actual, este se desempeña como abogado del departamento de litigios en la Firma González Tapia Abogados.

Para su Presidente y Vicepresidente constituye un orgullo dirigir los debates de este cuerpo de Magistrados, en el cual tenemos la responsabilidad de deliberar en base a dos casos pendientes de solución en la Corte, como son:

- **Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia); y**
- **Inmunities y proceso penal (Guinea Ecuatorial c. Francia).**

Les instamos a no limitar sus investigaciones en el presente documento, pues el mismo constituye una guía para comprender y/o investigar datos concretos que posteriormente permitirá para hacer justicia conforme a los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas.

¡Muchas felicidades y sean bienvenidos una vez más, Jueces de la Corte!

Sr. Ariel E. Estévez Pérez

Juez Presidente-Corte Internacional de Justicia (CIJ)

NYMUNLAC 2018

cij.nymunlac2018@gmail.com

Sinopsis de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)



La Corte.

La Corte Internacional de Justicia, es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Conforme al artículo 2 de su Estatuto, La Corte se trata de:

“Un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional” (Corte Internacional de Justicia, 1945).

De los Organismos Principales de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la CIJ es la única que tiene sede fuera de Nueva York, siendo el lugar de su asentamiento el Palacio de la Paz, ubicado en la Haya, Países Bajos (Naciones Unidas, 2012).

Su creación se fundamenta en la búsqueda de uno de los objetivos principales de la Organización de las Naciones Unidas: “Lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

La Corte se compone de 15 magistrados que son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votación independiente, por un periodo de nueve años, y que conforme al artículo 3 de su Estatuto, deberán ser de nacionalidades distintas, pues no

podrá haber dos nacionales del mismo Estado. En esencia, la composición de La Corte debe de reflejar los principales sistemas jurídicos del mundo (Castillo & Santana, 2017).

En ese sentido, La Corte cumple con una doble misión: la primera, el arreglo conforme al Derecho Internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados (Procedimiento contencioso) y la segunda, la emisión de dictámenes (opiniones) sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de las Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo (Procedimiento consultivo). Vale destacar que es la única Corte Internacional de carácter universal que cuenta con jurisdicción general (Castillo & Santana, 2017).

Las disposiciones y reglamentaciones generales de La Corte se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas, su Estatuto y su Reglamento. Los idiomas oficiales de la Corte son el francés e inglés, aunque la Corte, a solicitud de las partes, puede autorizar a utilizar un idioma distinto a los mencionados anteriormente.

Historia.

La creación de la Corte Internacional de Justicia fue el resultado de un largo proceso en lo que se refiere a los mecanismos de arreglo pacífico de controversias internacionales, tomando como referencia primigenia, uno de ellos, el arbitraje, a propósito del Tratado de Jay, de 1794, entre los Estados Unidos de América y Gran Bretaña. Así mismo en el período comprendido entre los años de 1899-1907 se reúnen 26 Estados en la Conferencia de la Paz de la Haya, en la cual se firma la Convención de Arreglo Pacífico de Controversias, creando la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), que inicia su labor en el año 1902. Es importante destacar que esta institución se encuentra vigente en la actualidad (Corte Internacional de Justicia, 2000).

Ante la usencia de un tribunal de composición permanente, nace la necesidad de que existiera una entidad que pudiese dirimir los conflictos de carácter internacional entre Estados, lo cual hizo posible el surgimiento en 1920 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (En lo adelante CPJI). Dicho órgano, surgió en el marco de la Sociedad de Naciones (en lo adelante SDN) como medio para alcanzar los objetivos principales de la organización entre los que se encontraban el mantenimiento de la paz entre las naciones, la

cooperación internacional, el arbitraje de los conflictos entre otros (Corte Internacional de Justicia, 2000).

Para 1945, en el marco de la Conferencia de San Francisco, se evaluó la necesidad de crear un nuevo tribunal judicial debido a que la Corte debía de ser el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no de la SDN así como también por la importancia de hacer cambios en la membresía. En ese momento, la Asamblea General y el Consejo de la Sociedad de Naciones, fueron los órganos encargados de darle vida y consecuentemente, aprobar la documentación que regularía su funcionamiento y competencias (Castillo & Santana, 2017).

Estas situaciones inducen a la firma de un nuevo Estatuto paralelo a la Carta de las Naciones Unidas para el 26 de junio del 1945, impregnado de características de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, la Corte Permanente de Justicia Internacional pudo subsistir hasta 1946 debido a que funcionaba con estatuto independiente a la carta de la Sociedad de las Naciones. Posteriormente, el 18 de abril de 1946, el nuevo órgano judicial de Naciones Unidas celebró una sesión inaugural pública y en mayo de 1947 fue presentado el primer caso.

Competencia y funcionamiento.

Conforme al párrafo I del artículo 35 del Estatuto de la Corte, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen la facultad de poder acudir a ella, pues son miembros *ipso facto* del referido Estatuto. No obstante, existe la posibilidad de que Estados no miembros de Naciones Unidas puedan adherirse al Estatuto, en cuyo caso, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezcan la Asamblea General y el Consejo de Seguridad a tales efectos. Actualmente Naciones Unidas cuenta con 193 Estados miembros.

A propósito de las decisiones que emite, la Corte resuelve los casos que le son sometidos a través de sentencias, las cuales, conforme al artículo 38 de su Estatuto, deben estar fundamentadas en las siguientes fuentes:

- a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

- b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 (Corte Internacional de Justicia, 1945).

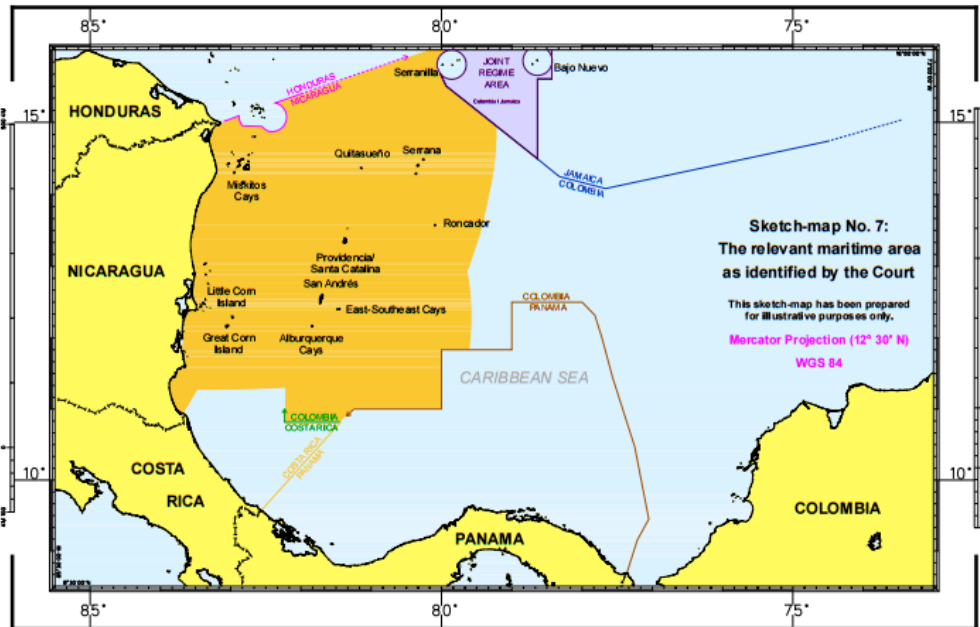
Las decisiones de la Corte se toman por mayoría de los magistrados presentes, en el caso de la existencia de un empate, el voto del juez presidente decide. En ese sentido, cualquier Juez podrá, si así lo desea, agregar su opinión separada o disidente (Estatuto CIJ, artículo 57) respecto a la decisión tomada en una cuestión. Estas decisiones, una vez son emitidas, son obligatorias para las partes, por igual son definitivas e inapelables, pudiendo éstas ser sujeto de interpretación o revisión bajo las condiciones estipuladas en los artículos 60 y 61 del Estatuto de la Corte.

Procedimiento.

El procedimiento de la Corte, se basa en dos fases, la primera, una escrita, en donde las partes intercambian sus alegatos escritos, se presentan los documentos que inician y responden la demanda, respectivamente, excepciones al procedimientos, entre otros; y la segunda, una oral, en la cual se celebran audiencias y las partes, a través de sus agentes y asesores, presentan sus alegatos orales. Una vez concluidas estas fases, la Corte entra en lo que se conoce como la deliberación, un proceso a puertas cerradas que culmina con el pronunciamiento de la sentencia en una audiencia pública.

En la actualidad la Corte ha dictado 121 sentencias, desde 1946 con relación a temas diversos como la delimitaciones marítimas, soberanía territorial, el no uso de la fuerza, fronteras terrestres, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, la toma de rehenes, violaciones al Derecho Internacional Humanitario, relaciones diplomáticas, el derecho de asilo, el derecho de paso, el derecho económico (Castillo & Santana, 2017), entre otras materias.

CASO I: Presuntas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua V. Colombia)



Relato Fáctico

En fecha seis (6) de diciembre del año dos mil uno (2001) la República de Nicaragua (En lo adelante “Nicaragua” o “Estado Demandante”) demandó a la República de Colombia (En lo adelante “Colombia” o “Estado Demandado”) por ante la Corte Internacional de Justicia (En lo adelante “La Corte”) en el caso denominado “Caso Nicaragua contra Colombia con respecto a los aspectos legales subsistentes entre los dos Estados en relación con el título sobre el territorio y la delimitación marítima en el Caribe occidental”. El objetivo fundamental de la referida demanda era la cuestión de determinar la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el Mar Caribe y la creación de una línea única de delimitación marítima que indicara los límites entre la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva pertenecientes a ambos países.

En ese sentido, la Corte, mediante Sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil uno (2001) determinó lo siguiente:

(1) Por unanimidad,

Concluye que la República de Colombia tiene soberanía sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla;

(2) Por catorce (14) votos a uno (1),

Encuentra admisible la pretensión de la República de Nicaragua contenida en su conclusión final I (3) solicitando a la Corte juzgar y declarar que “la forma de delimitación apropiada, dentro del marco geográfico y jurídico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia es una frontera de plataforma continental dividiendo en partes iguales las titularidades superpuestas sobre plataforma continental de ambas partes”;

(3) Por unanimidad,

Decide que no puede aceptar la pretensión de la República de Nicaragua contenida en su conclusión final I (3);

(4) Por unanimidad,

Decide que la línea de la frontera marítima única delimitando la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de la República de Nicaragua y la República de Colombia seguirá líneas geodésicas conectando los puntos con las siguientes coordenadas:

<i>Latitud Norte</i>	<i>Latitud Oeste</i>
<i>1. 13° 46' 35.7"</i>	<i>81° 29' 34.7"</i>
<i>2. 13° 31' 08.0"</i>	<i>81° 45' 59.4"</i>
<i>3. 13° 03' 15.8"</i>	<i>81° 46' 22.7"</i>
<i>4. 12° 50' 12.8"</i>	<i>81° 59' 22.6"</i>
<i>5. 12° 07' 28.8"</i>	<i>82° 07' 27.7"</i>
<i>6. 12° 00' 04.5"</i>	<i>81° 57' 57.8"</i>

(5) Desde el punto 1 la línea de frontera marítima continuará hacia el oriente a lo largo del paralelo de latitud (coordenadas $13^{\circ} 46' 35.7''$ N) hasta que alcance el límite de 200 millas náuticas desde las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial de Nicaragua. Desde el punto 6 (con coordenadas $12^{\circ} 00' 04.5''$ N y $81^{\circ} 57' 57.8''$ W), localizado sobre un arco de círculo de 12 millas náuticas alrededor de Alburquerque, la frontera marítima continuará a lo largo de dicho arco de círculos hasta que alcance el punto 7 (con coordenadas $12^{\circ} 11' 53.5''$ N y $81^{\circ} 38' 16.6''$ W) que está localizado sobre el paralelo que pasa a través del punto más al sur del arco de círculo de 12 millas náuticas alrededor de los Cayos del Este-Sudeste. La línea de frontera sigue entonces ese paralelo hasta que alcanza el punto más al sur del arco de círculo de 12 millas alrededor de los Cayos del Este-Sudeste en el punto 8 (en las coordenadas $12^{\circ} 11' 53.5''$ N y $81^{\circ} 28' 29.5''$ W) y continúa a lo largo de dicho arco de círculos hasta su punto más al oriente (punto 9 con coordenadas $12^{\circ} 24' 09.3''$ N y $81^{\circ} 14' 43.9''$ W). Desde dicho punto la línea de frontera sigue el paralelo de latitud (coordenadas $12^{\circ} 24' 09.3''$ N) hasta que alcance el límite de 200 millas náuticas desde las líneas de base desde las cuales se mide el mar territorial de Nicaragua;

(6) Por unanimidad,

(7) Decide que la frontera marítima única alrededor de Quitasueño y Serrana seguirá, respectivamente, un arco de círculo de 12 millas náuticas medido desde QS 32 y desde las elevaciones de bajamar localizadas dentro de las 12 millas náuticas desde QS 32, y un arco de círculo de 12 millas náuticas medido alrededor del Cayo de Serrana y otros cayos en su vecindad,

(8) Por unanimidad,

(9) Rechaza la pretensión de la República de Nicaragua contenida en sus conclusiones finales solicitando a la Corte que declare que la República de Colombia no está actuando de conformidad con sus obligaciones bajo el derecho internacional al impedir a la República de Nicaragua el tener acceso

a los recursos naturales al oriente del meridiano 82 (Nicaragua v. Colombia, 2001).

Emitida la referida sentencia, conforme los alegatos del hoy Estado demandante, en el periodo comprendido entre el diecinueve (19) de noviembre del dos mil doce (2012) y el dieciocho (18) de septiembre del dos mil trece (2013), Colombia, por órgano de sus más altas autoridades a través de diversas declaraciones públicas ha manifestado su rechazo a lo contenido en la decisión y en adición, ha calificado el fallo de “no aplicable” para ese país.

Posteriormente, en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil doce (2012) el Estado Demandado, denunció el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (también denominado “Pacto de Bogotá), de fecha treinta (30) de abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por ante la Organización de Estados Americanos (OEA), instrumento en el que se reconoce la competencia y jurisdicción obligatoria de la Corte para estados en conflicto.

Por su parte Nicaragua alega que Colombia ha sido firme y consistente en el rechazo a la decisión de la Corte, incluyendo, conforme el Estado Demandado, ha hecho amenazas del uso de la fuerza, evidenciado en las declaraciones de su Presidente, el señor Juan Manuel Santos que: “Ejerceremos jurisdicción y control en esta Zona Contigua Integral” así como también: “Colombia considera que el fallo de La Haya no es aplicable, y no lo aplicaremos, como lo dijimos entonces y yo lo repito hoy, hasta que tengamos un nuevo tratado”.

En fecha nueve (9) de septiembre del dos mil trece (2013), en Colombia se promulgó el Decreto Presidencial No. 1946, documento mediante el cual, según el Estado Demandante, se violan una serie de derechos contenidos en la sentencia del diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) a favor de Nicaragua, así como derechos soberanos sobre sus áreas marítimas en el Caribe.

1.1. Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia

En virtud de los acontecimientos anteriormente planteados, Nicaragua, en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil trece (2013) presentó una demanda contra Colombia en relación con una controversia relativa a la violación de los derechos soberanos y a las zonas marítimas de Nicaragua declaradas por el fallo de la Corte del 19 de

noviembre de 2012 y la amenaza del uso de la fuerza por Colombia a fin de cometer esas violaciones.

Nicaragua fundamenta la competencia de la Corte en el Artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), y en adición, por entender que la Corte posee una competencia inherente al tratarse de un caso relativo al cumplimiento de sus propios fallos.

Colombia, por su parte, presentó una serie de excepciones preliminares, en el entendido de que la Corte no puede juzgar sobre el fondo del referido caso, porque:

1. La Corte carece de jurisdicción *ratione temporis* bajo el pacto de Bogotá.
2. La Corte carece de jurisdicción porque no existía una disputa en relación con la pretensión de Nicaragua.
3. La Corte carece de jurisdicción porque la precondition en el artículo 2 del Pacto de Bogotá no se había cumplido.
4. La Corte no tiene jurisdicción inherente en el caso.
5. La Corte no tiene jurisdicción post-adjudicativa o de ejecución.

En ese sentido, Nicaragua respondió a las excepciones presentadas por Colombia a través de sus escrito de observaciones, de fecha veinte (20) de abril del dos mil quince (2015).

Finalmente, en fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, la Corte Internacional de Justicia dictó su fallo sobre las excepciones preliminares presentadas por Colombia frente a las Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe.

1.2. Posturas de las Partes (Petitorios).

Nicaragua:

En su demanda, Nicaragua solicita a la Corte que juzgue y declare que Colombia está en violación de:

1. Su obligación de no usar o amenazar con hacer uso de la fuerza de acuerdo con el Artículo 2 (4) de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional consuetudinario;

2. Su obligación de no violar las zonas marítimas de Nicaragua, como aparecen delimitadas en el párrafo 251 del Fallo de la Corte del 19 de noviembre de 2012, así como los derechos soberanos y la jurisdicción de Nicaragua en estas zonas;
3. Su obligación de no violar los derechos de Nicaragua bajo el derecho internacional consuetudinario, tal como aparece reflejado en las Partes V y VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
4. Y que, en consecuencia, Colombia está obligada a cumplir con el Fallo del 19 de noviembre de 2012, a eliminar las consecuencias legales y materiales de sus hechos ilícitos internacionales, y pagar una total reparación por el daño causado por esos actos.

Colombia:

Frente a la demanda, Colombia ha esgrimido diversos argumentos en relación a la forma y el fondo del caso, a saber:

1. La Corte no tiene competencia para juzgar el referido caso.
2. Colombia no ha tomado la decisión de no cumplir con el fallo de la Corte, sino que la cuestión ha surgido en como Colombia implementa el fallo domésticamente, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y la naturaleza del sistema legal colombiano en relación a los límites.
3. Nicaragua no ha elevado ninguna queja ante Colombia.
4. No se le ha dado ninguna indicación a Colombia, antes de la Demanda, de que Nicaragua consideraba que existía una disputa legal entre las Partes sobre estos asuntos.

1.4. Preguntas de análisis:

- ¿Qué es denunciar un tratado? ¿Cuáles son los efectos jurídicos que produce?
- ¿Puede la Corte Internacional de Justicia revisar decisiones que hayan sido emitidas por ella misma? En caso afirmativo, ¿En cuales condiciones?
- En el derecho internacional ¿Qué se considera como uso o amenaza del uso de la fuerza?
- ¿Qué es la responsabilidad internacional? ¿Cuáles son los elementos que la configuran?

CASO II: Inmunidades y Proceso Penal (Guinea Ecuatorial C. Francia)



Fuente: Raúl Ferrero, El Comercio.

2.1. Relato Fáctico.

La República de Guinea Ecuatorial (parte demandante) interpuso una demanda contra a la República Francesa (demandado) por ante la Corte Internacional de Justicia el 13 (trece) de junio de 2016 (dos mil dieciseis), con relación a una cuestión de inmunidad de jurisdicción personal del Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial Encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado, Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, así como por la situación jurídica del local sede de la Embajada de Guinea Ecuatorial en el Estado francés (Corte Internacional de Justicia, 2017).

En su demanda, Guinea Ecuatorial explicó que el caso tiene su origen en la acción penal iniciada en el año 2007 contra el Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue en la jurisdicción francesa, atendiendo una serie de denuncias de asociaciones y particulares en contra de algunos Jefes de Estado africanos y sus familiares, relativas a actos de corrupción con fondos públicos en sus respectivos países y que posteriormente han sido invertido en Francia.

2.2. Del fundamento de la Competencia de la Corte

En el proceso iniciado ante la CIJ, Guinea Ecuatorial fundamento su demanda en dos instrumentos de los cuales ambos Estados forman parte: el **Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias** de fecha de 18 (dieciocho) de abril del año 1961 (mil

novecientos sesenta y uno); y la **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** de fecha 15 (quince) de noviembre del año 2000 (dos mil), reservándose el derecho de complementar o modificar su demanda en todo caso (Corte Internacional de Justicia, 2017, p. 45).

2.3. Posición de Guinea Ecuatorial, parte demandante.

De conformidad a la parte demandante, la acción penal iniciada contra Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangué es una violación a la inmunidad conferida a estos funcionarios por el derecho internacional. Asimismo, el demandante manifestó que en su nivel jerarquía, el Sr. Teodoro Nguema, representa y actúa en nombre del Estado de Guinea Ecuatorial. A este respecto, el demandante alude que a lo largo del proceso, los órganos judiciales franceses se han negado en reconocer la jurisdicción penal que corresponde al funcionario de Guinea Ecuatoriana. De manera específica, destacó, entre otras cosas: la emisión de una orden detención contra el Sr. Nguema el pasado 13 (trece) de julio de 2012 (dos mil doce); el sometimiento a un proceso de investigación judicial del Vicepresidente el 18 (dieciocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce); y la presentación de las conclusiones definitivas de la Fiscalía el 23 (veintitres) de mayo de 2016 (dos mil dieciseis) mediante la cual solicitaba que “que se separaran las denuncias y se desestimaran o se remitieran al tribunal correccional, y en las que concluyó que la persona implicada no goza de una inmunidad que pudiera impedir su enjuiciamiento” (Corte Internacional de Justicia, 2017, p. 43). Por ende, Guinea Ecuatorial señala que desde el 25 (veinticinco) de junio de 2016 (dos mil dieciseis), la justicia francesa podía iniciar un proceso contra el Sr. Nguema por ante el Tribunal Correccional de París (Corte Internacional de Justicia, 2017).

Asimismo, el demandante explicó que el litigio ante la CIJ también aborda “la situación jurídica de un inmueble ubicado en la 42 Avenue Foch de París, Francia. De allí que Guinea Ecuatorial hace las siguientes afirmaciones:

...que el antiguo propietario del edificio, el Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangué, se lo había vendido al Estado de Guinea Ecuatorial en septiembre de 2011 y que el inmueble había sido utilizado desde entonces como sede de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial. (...) por lo tanto, que el inmueble debía gozar de las inmunidades que les correspondían a los locales oficiales en virtud del derecho

internacional. Señaló, no obstante, que, dado que los jueces de instrucción franceses consideraban que la adquisición del inmueble había sido financiada con el producto de delitos presuntamente cometidos por el Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangué, dichos jueces habían ordenado su incautación en el año 2012, y que la Fiscalía, en sus conclusiones del 23 de mayo de 2016, había afirmado que “no gozaba de inmunidad, por cuanto no formaba parte de la misión diplomática de la República de Guinea Ecuatorial en Francia” (Corte Internacional de Justicia, 2017, p. 43).

Para concluir, el demandante destacó los múltiples intercambios que ha tenido con el Estado francés con respecto a la inmunidad del Vicepresidente Nguema, y la situación jurídica del inmueble diplomático, debido a los numerosos intentos fallidos emprendidos por Guinea Ecuatorial (Corte Internacional de Justicia, 2017).

2.4. Posturas de las partes (petitorios).

Guinea Ecuatorial:

a) En cuanto al hecho de que la República Francesa no respeta la soberanía de la República de Guinea Ecuatorial, que la Corte:

i) Falle y declare que la República Francesa ha incumplido sus obligaciones de respetar los principios de la igualdad soberana de los Estados y de no injerencia en los asuntos internos de otro Estado, debidas a la República de Guinea Ecuatorial, de conformidad con el derecho internacional, al permitir que sus tribunales iniciaran actuaciones judiciales penales contra el Vicepresidente Segundo de Guinea Ecuatorial por presuntos delitos que, aunque se llegaran a demostrar, quod non, serían únicamente de competencia de los tribunales de Guinea Ecuatorial, y al permitir que sus tribunales ordenaran el embargo de un inmueble de propiedad de la República de Guinea Ecuatorial y utilizado para los fines de su misión diplomática en Francia;

b) Con respecto al Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial Encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado,

i) Falle y declare que, al iniciar actuaciones penales contra el Excmo. Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangué, Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial Encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado, la República Francesa ha incumplido y continúa incumpliendo sus obligaciones en virtud del derecho

- internacional, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el derecho internacional general;
- ii) Ordene a la República Francesa que adopte todas las medidas que sean necesarias para poner fin a las actuaciones en curso contra el Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial Encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado;
 - iii) Ordene a la República Francesa que adopte todas las medidas que sean necesarias para evitar que se viole nuevamente la inmunidad del Vicepresidente Segundo de la República de Guinea Ecuatorial Encargado de la Defensa y la Seguridad del Estado y, en particular, se asegure de que en el futuro sus tribunales no inicien actuaciones penales contra el Vicepresidente Segundo de Guinea Ecuatorial;
- c) Con respecto al inmueble ubicado en 42 Avenue Foch en París,
- i) Falle y declare que, al embargar el inmueble ubicado en 42 Avenue Foch en París, perteneciente a la República de Guinea Ecuatorial y utilizado para los fines de la misión diplomática de ese país en Francia, la República Francesa ha incumplido sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de las Naciones Unidas, así como el derecho internacional general;
 - ii) Ordene a la República Francesa que reconozca que el inmueble ubicado en 42 Avenue Foch en París es propiedad de la República de Guinea Ecuatorial y es la sede de su misión diplomática en París y, en consecuencia, que garantice su protección, según lo dispuesto por el derecho internacional;
- d) Habida cuenta de todas las obligaciones internacionales debidas a la República de Guinea Ecuatorial que ha incumplido la República Francesa,
- i) Falle y declare que le cabe responsabilidad a la República Francesa en razón del daño que ha causado y continúa causando a la República de Guinea Ecuatorial por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales;
 - ii) Ordene a la República Francesa que repare plenamente a la República de Guinea Ecuatorial por el daño sufrido, en un monto que se determinará en una etapa posterior. (Corte Internacional de Justicia, 2017, p. 44-45).

Francia:

Al respecto de los hechos planteados, los órganos judiciales franceses se niegan en hacer efectiva la inmunidad de jurisdicción del Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, y paralelamente Francia no ha reconocido la inviolabilidad del local ubicado en la 42 Avenue Foch en París, considerado por Guinea Ecuatorial como parte del inmueble de su misión diplomática en Francia (Nvono, 2016).

Con relación a los cargos contra el Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, la Fiscal del caso penal determinó que la investigación arrojó pruebas suficientes para concluir que este había “ayudado a realizar inversiones ocultas o a convertir productos de delitos graves o un delitos menores” (Nvono , 2016, p. 9). Asimismo, rechazó el argumento de que el segundo Vicepresidente tenía derecho a inmunidad jurisdiccional y que por tanto este no puede impedir el enjuiciamiento (Nvono , 2016).

En otro tenor, la Fiscal argumenta que el inmueble ubicado en la 42 Avenue Foch en París no goza de inmunidad, por este no formar parte de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia. A ese respecto, la funcionaria afirmó que “las investigaciones han establecido que el edificio es propiedad privada y en ningún caso es una misión diplomática en territorio francés” (Nvono, 2016, p. 9).

2.5. Procedimientos ante la Corte

En consecuencia al proceso iniciado, la Corte mediante su providencia de fecha 1 de julio de 2016, fijó las fechas del 3 de enero de 2017 y el 3 de julio de 2017 respectivamente como los plazos para la presentación de la memoria por parte de Guinea Ecuatorial y para la presentación de la contramemoria de parte de Francia. Cumpliendo con la fecha establecida, la parte demandante entregó la memoria en la fecha indicada.

Sin embargo, en fecha 29 de septiembre de 2016, Guinea Ecuatorial presentó a la CIJ una solicitud de medidas provisionales mientras la espera de su fallo en el caso en cuestión, consistentes en que el tribunal ordenase lo siguiente:

- a) que Francia suspenda todas las actuaciones penales contra el Vicepresidente de la República de Guinea Ecuatorial, y se abstenga de iniciar nuevas actuaciones contra él, que podrían agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte;*

b) que Francia garantice que el inmueble ubicado en 42 Avenue Foch en París sea tratado como locales de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia y, en particular, asegure su inviolabilidad, y que esos locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, o los que hubieran estado previamente allí, queden protegidos contra toda intrusión o daño, y no sean objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución;

c) que Francia se abstenga de adoptar cualquier otra medida que pudiera causar perjuicio a los derechos reivindicados por Guinea Ecuatorial o agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte, o poner en peligro la aplicación de cualquier decisión que pudiera adoptar la Corte. (Corte Internacional de Justicia, 2017, p. 45)

En virtud de la petición de medidas preliminares por parte del demandante, la CIJ llevo a cabo vistas sobre la referida solicitud del 17 (diecisiete) al 19 (diecinueve) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis). Durante la finalización de la segunda vista oral, la parte demandante reiteró su solicitud, mientras Francia de su parte, requirió a la Corte “que cancele la causa del Registro, y en su defecto, que desestime todas las solicitudes de medidas provisionales formuladas por Guinea Ecuatorial” (Corte Internacional de Justicia, 2017, p. 45).

A este respecto, el 7 de diciembre de 2016, la CIJ dictó una providencia en torno a los asuntos requeridos de manera preliminar, cuya parte dispositiva consistió en lo siguiente:

Por las razones expuestas, La CORTE,

I. Por unanimidad, Indica las siguientes medidas provisionales:

En espera de una decisión definitiva en la causa, Francia debe tomar todas las medidas a su disposición para que los locales presentados como sede de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en 42 Avenue Foch en París gocen de un tratamiento equivalente al que se exige en el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, a fin de garantizar su inviolabilidad;

II. Por unanimidad, Desestima la petición de Francia de que la causa sea cancelada del Registro (Corte Internacional de Justicia, 2017, p. 46).

En otro tenor, el 31 (treinta y uno) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), Francia interpuso ante la Corte determinadas excepciones preliminares a su competencia en torno a la cuestión. Por tanto, en observancia al artículo 79, párrafo 5, del Reglamento de la CIJ, fue suspendido el proceso sobre el fondo de la causa. En respuesta a las excepciones preliminares presentadas por Francia, el tribunal dispuso, mediante providencia de fecha 5 (cinco) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), la fecha del 31 (treinta y uno) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) como el plazo para que la parte demandante formulara por escrito su posición y conclusiones en torno a las excepciones preliminares presentadas por la parte demandada, plazo este cumplido por parte de Guinea Ecuatorial en su calidad de demandante del caso (Corte Internacional de Justicia, 2017). En relación a este proceso preliminar, la Corte dispuso celebrar audiencias para tratar las objeciones preliminares planteadas por Francia del 19 (diecinueve) al 23 (veintitres) de febrero de 2018 (dosmildieciocho) (CIJ, 2017).

2.6. Preguntas de Análisis

- ¿La CIJ tiene competencia en el presente caso?
- ¿Los altos funcionarios públicos gozan de inmunidad internacional?
- ¿Existen excepciones para no reconocer la inmunidad de un alto funcionario en el derecho internacional? ¿El Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue goza de inmunidad en su calidad de Segundo Vicepresidente de Guinea Ecuatorial?
- ¿Francia viola los principios de la igualdad soberana de los Estados y de no injerencia en los asuntos internos frente a Guinea Ecuatorial?
- ¿El demandado viola sus obligaciones frente a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional?
- ¿Gozan de inmunidad los locales de misiones diplomáticas de los Estados? ¿Qué condiciones son necesarias para considerar estos locales como tal?
- ¿El inmueble ubicado en la 42 Avenue Foch en París forma parte de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial? ¿Viola Francia la inmunidad del local diplomático de Guinea Ecuatorial en Francia?
- ¿Francia violó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas frente Guinea Ecuatorial?

Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). Informe de la Corte Internacional de Justicia. Nueva York, NY, Estados Unidos.
- BakerHostetler. (8 de Julio de 2016). bakerlaw. Recuperado el 1 de Junio de 2017, de bakerlaw: <https://www.bakerlaw.com/alerts/irans-world-court-case-against-the-united-states-may-impact-investment-arbitration>
- Brownlie, I. (2008). Principles of Public International Law. Reino Unido : Oxford University .
- Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua v. Estados Unidos de América) (Corte Internacional de Justicia 27 de Junio de 1986).
- Castillo, J., & Santana, V. (2017). Guía de Preparación Corte Internacional de Justicia para CILA 2017. Santo Domingo: ANU-RD.
- CIJ. (2016). ICJ.org. Obtenido de ICJ.org: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/annual_report.php
- CIJ. (8 de diciembre de 2017). Corte Internacional de Justicia. Obtenido de Corte Internacional de Justicia: <http://www.icj-cij.org/files/case-related/163/163-20171208-PRE-01-00-E.pdf>
- Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. (2004). UNODC. Recuperado el 02 de febrero de 2018, de UNODC: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969, disponible en: http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas . (24 de abril de 1964). OAS. Recuperado el 02 de febrero de 2018, de OAS: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>
- Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, Nueva York, 2 de diciembre de 2004, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, disponible

en:

http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/details.jsp?group_id=22&treaty_id=259

Corte Internacional de Justicia. (2016). Breve reseña sobre la Corte. Departamento de Información.

Corte Internacional de Justicia. (2017). Informe de la Corte Internacional del 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2017. Nueva York: Naciones Unidas.

Chachko, E. (18 de Junio de 2016). lawfare. Recuperado el 1 de Junio de 2017, de lawfare: <https://www.lawfareblog.com/iran-sues-us-icj-%E2%80%93-preliminary-thoughts>

Demanda de la Republica de Nicaragua en contra de la Republica de Colombia, Nicaragua v. Colombia (Corte Internacional de Justicia 26 de noviembre de 2013).

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco, 26 de junio de 1945, disponible en: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/unchart.php>

Excepciones preliminares de la Republica de Colombia, Colombia (Corte Internacional de Justicia 14 de Diciembre de 2014).

Gamboa, F. (1986). Manual de Derecho Internacional Público . Santo Domingo : Colores, S.A. .

Inmunidad jurisdiccional del Estado (Alemania contra Italia: Grecia interviniendo), Sentencia, C.I.J. Informes 2012, p. 99

Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1945, 1UNTS XVI, disponible en: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html> [acceso el 2 de febrero de 2018]

Naciones Unidas. (2012). UN. Recuperado el 02 de febrero de 2018, de UN: <http://www.un.org/es/icj/>

Nicaragua v. Colombia, Caso Nicaragua contra Colombia con respecto a los aspectos legales subsistentes entre los dos Estados en relación con el título sobre el territorio y la delimitación marítima en el Caribe occidental (Corte Internacional de Justicia 19 de Noviembre de 2001).

Nota de CIJ . (2017). ICJ.org. Obtenido de ICJ.org: <http://www.icj-cij.org/docket/files/164/19430.pdf>



Nvono , C. (2016). Solicitud para iniciar procedimientos ante la CIJ. La haya.
Protocolo facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la
Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias, Viena, 18 de abril de
1961.
Reglamento CIJ, 14 de abril de 1978, disponible en: [http://www.icj-
cij.org/homepage/sp/icjrules.php](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjrules.php)
Shaw, M. (2007). International Law . Reino Unido : Cambrigge University.

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE LAS NACIONES UNIDAS (ANU-RD)



UNADR



ANU-RD



ANUREPDOM

WWW.UNADR.ORG.DO